



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX – BOLIVAR

194

RAD: 13-468-31-89-001-2018-00035-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE SA ESP  
DEMANDADO: EMPOSAN

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que la secretaria del Juzgado efectuó la liquidación de costas, la cual se encuentra pendiente para su aprobación.-Sírvaselo proveer.-

Mompox, Bolívar – 31 de mayo de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.** Mompox,  
Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo ordenado en auto del 23 de mayo de 2022 (fl. 192), se dispondrá la aprobación de la liquidación de costas por valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$12.566.915) a favor del demandante ELECTRICARIBE SA ESP a cargo del demandado EMPOSAN, de acuerdo al Art. 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

No. 39

Se notifica a las partes que no lo  
funcionalmente de la Providencia de

FECHA Día: 31 Mes: 05 Año: 22

EN ESTADO 01 06 22

Secretario



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

317

Informe Secretarial: Entra el presente asunto al despacho para pronunciarse de las solicitudes visibles a folio 312 -315 impetradas por el Dr. VICTOR HUGO MEDINA y el oficio EXPO54-22 visible a folio 316.

- Provea.

Mompox, Bolívar treinta y uno (31) de mayo de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA**  
**DEMANDANTE: VICTOR HUGO MEDINA**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR**  
**RADICACION 13 468 31 89 001 2010-00041-00**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRUCITO DE MOMPOX BOLIVAR, treinta y uno (31) de mayo de 2022**

Solicita el Dr. VICTOR HUGO MEDINA en su escrito visible a folios 312-315, que se de inicio al incidente sancionatorio en contra de los funcionarios del Banco de Bogotá, atendiendo que a la fecha dicha entidad no ha cumplido con la orden de medida cautelar decretada por este despacho y dentro de este asunto.

4

Visible a folio 286 del paginarío se advierte oficio GCOE-EMB del 18 de marzo de 2022, mediante el cual la entidad bancaria BANCO DE BOGOTA da respuesta al oficio No. 2573 (fl. 87), indicando que dicha entidad financiera procedió con la congelación de \$140.000.000 en cumplimiento a la orden de embargo emitida, y que seguiría realizando los respectivos aumentos, no obstante coloca de presente que las cuentas embargadas son de carácter inembargables, el cual se ordenara dar en traslado al ejecutante para lo de su resorte.

Por tal razón este despacho se obtendrá de abrir incidente en contra del Banco de Bogotá, toda vez que ya dio respuesta al oficio 2537 como obra folio 286 del expediente.

Ahora bien, a folio 316 se encuentra EXPO54-22 emitido por ExxonMobil Exploration Colombia Limited, el cual se ordena poner en conocimiento a la parte actora para lo de su conocimiento.

En atención a todo lo anterior expuesto, este despacho **RESUELVE:**







Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

92

RAD: 13-468-31-89-001-2017-00118-00  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: MARELEY PAOLA GOMEZ MARTINEZ  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL HATILLO DE LOBA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 31 de mayo de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, TRENTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

En atención a la solicitud efectuada en escrito visto a folio 89-90, se procede a decretar las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante se,

**RESUELVE**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la tercera parte del 42% de los dineros legalmente embargables por posea la ESE HOSPITAL HATILLO DE LOBA, en las cuentas de ahorro, y CDT en los bancos GNB SUDAMERIS, CITIBANK, PICHINCHA, COLPATRIA, SCOTIANBANK, AV VILLAS, ITAU, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, POPULAR, BBVA, CAJA SOCIAL, FALABELLA, AGRARIO, OCCIDENTE, BANCAMIA, MI BANCO, W, FINANDINA, CONFIAR, BANCOOMEVA, COOPCENTRAL, SANTANDER NEGOCIOS, JURISCOOP, BANCOGROS y FINANZAS.

SEGUNDO: Previamente a decretar la medida consistente en embargo y secuestro de los honorarios o AUI, del contrato 21-4-12047830, se conmina al memorialista a que indique el número de cuenta que maneja los conceptos y rubros pretendidos.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de la tercera parte del 42% de del crédito u honorarios o cualquier tipo de remuneración e instalamiento que reciba la ESE HOSPITAL HATILLO DE LOBA de parte de MUTUAL SER, EPS COOSALUD, CAJACOPI y NUEVA EPS.

CUARTO: Para que se tenga en cuenta la anterior medida, se ordena OFICIAR, a los entes bancarios y EPS antes mencionados, haciéndoles saber que deben constituir el certificado de depósito correspondiente y ponerlo a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. TERCERO.- LIMITESE la medida en la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000).

QUINTO: Se le hace saber al togado que mediante auto de fecha 23 de febrero de 2022 (fl. 87), se modificó la liquidación de crédito presentada, por ello aténgase a lo resuelto en auto en cita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

Auto No. 39

FECHA Día: 31 Mes: 05 Año: 22

FECHA EN ESTADO 01 06 22

Secretario

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: SANTIAGO ARRIETA TURIZO  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL HATILLO DE LOBA  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2022-00125-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho el presente proceso con demanda ejecutiva laboral promovida por SANTIAGO ARRIETA TURIZO en contra de ESE HOSPITAL HATILLO DE LOBA. Informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25, 25ª, 26 del CPTSS y decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 31 de mayo de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la solicitud de mandamiento de pago que consta en la demanda ejecutiva laboral, formulada por SANTIAGO ARRIETA TURIZO en contra de ESE HOSPITAL HATILLO DE LOBA.

El demandante solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$6.895.257 en contra de la entidad demandada, con base al título base de recaudo RESOLUCION No. 009 DEL 22 DE FEBRERO DE 2016.

El título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo de acuerdo con las exigencias de los Art. 100 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, 422 del CGP y 297 del CPACA.

Los requerimientos formales instan a que se trate de documento o documentos que conformen una unidad jurídica que sea o sean auténticos y que emanen del deudor o de su acusante, o de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben la liquidación de costas o señalen honorarios de los auxiliares de justicia.

Los de fondo implican y requieren que en estos documentos aparezca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

La ausencia de estos tres requisitos generan la negativa o abstención de que se libre mandamiento de pago, porque no existe título base de recaudo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 430 del CGP, que se aplica por remisión analógica al campo laboral, dicho precepto condiciona la expedición de auto de mandamiento ejecutivo a que la demanda se presente acompañada de documento que preste mérito ejecutivo.

Igualmente, vale la pena recalcar que las resoluciones por sí solas no constituyen títulos ejecutivos, por cuanto para el caso de las entidades públicas, se requiere se anexen diversos documentos como la existencia de

la cuenta de cobro si fuere el caso, prueba de que la obligación haya sido inscrita en el gasto presupuestal, y la respectiva orden de pago.

No obra en el plenario prueba de que dichas obligaciones hayan sido inscritas en el respectivo gasto presupuestal de la entidad ni cuenta de cobro por estos conceptos, que como ya se mencionó, es un requisito para que los actos administrativos expedidos por entidades estatales presten mérito dentro del proceso ejecutivo laboral, así mismo en la misma resolución base rerecaudo impone un condición al establecer que se ordena el pago PREVIA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, lo que deja atado la ejecutividad de la resolución, lo que conlleva a que no se renuncen todos los documentos necesarios para el título complejo preste mérito ejecutivo.

De acuerdo con lo anterior el título exhibido por el ejecutante pese a tener constancia de ser fiel copia de la original, no se tiene certeza de quien da fe, de tal afirmación, porque quien lo firma no es la misma autoridad que suscribe la resolución, nótese que no establece de que entidad y si tiene facultades para emitir tal atestación.

En el caso que nos compete, se evidencia que no se aporta constancia de notificación personalmente al interesado.

En vista de lo dicho, este Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2

**SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica al Dr. HERIBERTO JOSE SOLIS ARRIETA como apoderado de SANTIAGO ARRIETA TURIZO, en las condiciones y para los fines consignados en los poderes aportados.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NOEL LARA CAMPOS**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL  
CIRCUITO DE MOMPÓX

Mompox – Bolívar, **01 DE JUNIO DE 2022.**  
Notificado por anotación en **ESTADO No. 39**  
de la misma fecha.

Secretario



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

120

Informe Secretarial: Pasa al Despacho el proceso de la referencia, informando que se hace necesario continuar con el trámite del proceso. -  
Provea.

Mompox, Bolívar treinta y uno (31) de mayo de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**Proceso: PROCESO EJECUTIVO LABORAL**  
**DEMANDANTE: OMAIRA ACOSTA HERNANDEZ, Y JOSE NERYS COOCK ECHAVEZ**  
**DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MOMPOX**  
**RADICACION 13 468 31 89 001 2012-00200**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRUCITO DE MOMPOX BOLIVAR, treinta y uno (31) de mayo de 2022, Mompox, Bolívar**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRUCITO DE MOMPOX BOLIVAR, treinta y uno (31) de mayo de 2022**

Previo a continuar con el tramite del presente proceso, considera el despacho pertinente oficiar a la Gobernación, De Bolivar para que informe a este despacho si los señores OMAIRA ACOSTA HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía 33.714.109 Y JOSE NERYS COOCK ECHAVEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 9.267.004(demandantes) han presentado reclamación para el pago de la sentencia Laboral 0050 del 09 de diciembre de 2010, confirmada mediante sentencia de segunda instancia de fecha 10 de agosto de 2011 proferida por el Honorable Tribunal superior de Bolivar – Sala Labora. -

2

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

**NOEL LARA CAMPOS**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO: \_\_\_\_\_ No. 39

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

**AUTO DE FECHA** Día: 31 Mes: 05 Año: 22

**FIJADO EN ESTADO** 01 06 22

El Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX - BOLIVAR

329

RAD: 13-468-31-89-001-2017-00235-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE SA ESP  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN FERNANDO

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que la secretaria del Juzgado efectuó la liquidación de costas, la cual se encuentra pendiente para su aprobación.-Sírvase proveer.-

Mompox, Bolívar – 31 de mayo de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.** Mompox,  
Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo ordenado en auto del 23 de mayo de 2022 (fl. 327), se dispondrá la aprobación de la liquidación de costas por valor de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$13.880.799) a favor del demandante ELECTRICARIBE SA ESP a cargo del demandado MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, de acuerdo al Art. 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOEL LARA CAMPOS**  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
No. 39  
Por el cual se notifica a las partes que no lo  
han sido personalmente de la Providencia de  
AUTO DE FLOJA Día: 31 Mes: 05 Año: 22  
FIJADO EN ESTADO 01 06 22  
El Secretario



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

192

Informe Secretarial: se informa que se hace necesario pronunciarse del memorial visible a folios 175-176 impetrados por la Dr. GLADYS CASTRO; folios 178 al 181 impetrado por la señora LOURDES DE JESUS VARGAS MEJIA; Folios 191 memorial impetrado por el Dr. FELIX ELIAS PAVA RUBIO

- Provea.

Mompox, Bolívar treinta y uno (31) de mayo de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**Proceso: ACCION REINVINDICATORIA**  
**DEMANDANTE: SAMUEL MEJIA INDABURO, JOSE MARTIN MEJIA INDABURO Y MARIA DEL CARMEN MEJIA INDABURO**  
**DEMANDADO: MARLEN MARIA MEJIA ECHEVERRIA**  
**RADICACION 13 468 31 89 001 2007-00015**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRUCITO DE MOMPOX BOLIVAR, treinta y uno (31) de mayo de 2022, Mompox, Bolivar**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRUCITO DE MOMPOX BOLIVAR, treinta y uno (31) de mayo de 2022**

Revisada las foliaturas 175 y 176 se advierte memorial deprecado por la Dr. GLADYS LEONOR CASTRO apoderada de los demandantes, mediante el cual solicita que este despacho prohíba a ciertos funcionarios públicos realizar actuaciones de inscripción, inclusión o adjudicación del bien inmueble objeto de litigio.

3

Se le hace saber a la togada que tal pedimento ya había sido resuelto mediante auto interlocutorio 374 de fecha 11 de octubre de 2019, el cual fue negado por las razones allí esbozadas. Atendiendo lo anterior este despacho dispone atenerse a lo resuelto n el auto en comento.

Observa el despacho que a folios 178-181 se allegó memorial registro civil de defunción de la extinta MARLEN MARIA MEJIA ECHEVERRIA por parte de la señora LOURDES DE JESUS VARGAS MEJIA, quien manifiesta ser hija de la demandada sin acreditar tal calidad, toda vez que no apporto la documentación necesaria para tal fin.

Ante esta situación el despacho no reconocerá a la señora LOURDES DE JESUS VARGAS MEJIA para actuar en este proceso en calidad de heredero del causante MARLEN MARIA MEJIA ECHEVERRIA, además deberá actuar en este asunto por intermedio de apoderado.

Ahora bien, como quiera que en el expediente existe certificado de defensión (fl. 179-180) de la señora MARLEN MARIA MEJIA ECHEVERRIA demandada en este asunto, se ordena a la parte interesada, manifieste al despacho quienes son los herederos conocidos y desconocidos de la extinta, aportando la prueba de ellos por nombre, dirección donde pueden ser notificados de la existencia de este proceso.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

**NOEL LARA CAMPOS**

Dic: Palacio De Justicia Mario Alario Difilippo Carrera 2ª #17A-01

E-mail: j01prctomompox@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO: No. 39

Por el cual se comunica a las partes que no lo han solicitado, el contenido de la Providencia de

Auto de Defensa Dia: 31 Mes: 05 Año: 22

01 - 06 - 22

El Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX – BOLIVAR

134

RAD: 13-468-31-89-001-2021-00026-00  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: JOSE RAFAEL AREVALO ECHAVEZ  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que la secretaria del Juzgado efectuó la liquidación de costas, la cual se encuentra pendiente para su aprobación.-Sírvese proveer.-

Mompox, Bolívar – 31 de mayo de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.** Mompox, Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo ordenado en auto del 25 de mayo de 2017 (fl. 113-114), se dispondrá la aprobación de la liquidación de costas por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) a favor del demandante JOSE RAFAEL AREVALO ECHAVEZ a cargo del demandado ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA, de acuerdo al Art. 366 del Código General del Proceso.

En atención a la solicitud efectuada por la apoderada de la parte demandante vista a folio 132, se le hace saber a la memorialista que mediante auto de fecha 20 de mayo de 2022 (fl. 129), se le puso en conocimiento a la NUEVA EPS que dentro del asunto de la referencia ya se dictó auto de que ordeno seguir adelante la ejecución, por ello debe atenerse a lo resuelto en auto en cita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NOEL LARA CAMPOS**  
Juez

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**  
ESTADO \_\_\_\_\_ No. 39  
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de  
**AUTO DE FECHA** Día: 31 Mes: 05 Año: 22  
**FIJADO EN ESTADO** 01 06 22  
El Secretario \_\_\_\_\_ 